

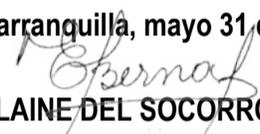


RADICADO:	08001-31-05-011-2021-00223-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	LILIA LUZ BRITO MERCADO.
DEMANDADOS:	FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada **FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.**, presentó escrito el día 22 de marzo del año 2022, escrito de reiteración de contestación de demanda, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 31 del año 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo treinta (31) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial la contestación de la demanda de la pasiva fue colocada en secretaría para su subsanación, mediante auto de fecha enero 17 del año 2022, notificado debidamente por estado el día 21 del mismo mes y año, el cual fue publicado en Tyba y en el microsítio que posee el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

No obstante, la parte demandada no allegó memorial subsanando las falencias indicadas en el proveído aludido, sino que mediante escrito allegado al plenario el día 22 de marzo del año 2022, reiteró el escrito de contestación presentado inicialmente, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda de la referencia por no cumplir los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., máxime cuando quien presentó el escrito de contestación y reiteración de la misma, ni siquiera se encontraba legitimado para ello, toda vez que quien afirma fungir como representante legal de la demandada, no reposa en el certificado de existencia y representación legal, lo que hace imposible reconocerle personería como tal.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el día 30 de junio del año 2022 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/14723747>



En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la demandada **FSA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** como fecha y hora, para llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00223